



Delibera 



Apoyo de Congresistas y adhesiones de autoridades de representación

Popular o de Gobierno. En el marco del concurso Interescolar, **Delibera 2019** organizado por la Biblioteca del congreso Nacional, a través del siguiente documento:

Yo **ALEJANDRO GUILLIER A., Senador de la República, extiendo responsablemente el patrocinio y adhesión a la iniciativa juvenil de Ley “” Derecho de autor y propiedad intelectual en Educación pública, modificando el artículo N°88 de la Ley 17.336 y LGE 20.370“”:** **“Presentada por el equipo “Líderes Positivos ” Conformado por alumnos de octavos años de Escuela Básica Talca, de la región del Maule, en virtud de su aporte a un tema tan relevante como es Derecho de autor y propiedad Intelectual.**

Como equipo hemos investigado que diariamente nos topamos con trabajos de estudiantes o apuntes de profesores que no mencionan autores ni fuentes en las que se basan. No hay cultura, legal o ética, del respeto a la propiedad intelectual. . Mencionamos además que en nuestra segunda investigación evidenciamos que toda obra producida por un académico de Educación pública o estudiante, dicha obra, le pertenece al estado, según Art.º 88 de la ley de Propiedad Intelectual N°17.336. **La ley sobre Propiedad Intelectual establece cesiones de derechos implícitas al Estado, en el caso de obras creadas por profesionales públicos en el desempeño de sus cargos. En tal caso, el empleador, esto es, la persona jurídica estatal es el titular del derecho de autor.** Como estudiantes en nuestra continua investigación evidenciamos que en La Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 27 párrafo “2, tiene la siguiente afirmación. Toda persona tiene derecho a la protección de los Intereses morales y materiales que le correspondan por Razón de las producciones científicas, literarias o Artísticas de que sea autor “Como estudiantes del siglo XXI tenemos una gran labor de involucrar a todos los actores implicados en la educación de los estudiantes para ayudarles a entender lo importante que significa crear en total libertad”, En este sentido, seremos los líderes que mediante el valor de la Justicia defenderemos los derechos de autor de estudiantes y docentes ya que reporta “beneficios” en diferentes hábitos, como el cultural y el económico: “No olvidemos nunca que sin derechos de propiedad intelectual no puede haber libertad de creación, y sin libertad de creación las sociedades dejan de ser libres”. Señalamos que “La Misión de la Educación pública es entregar una educación de calidad y equidad, que permita a sus estudiantes desarrollar la totalidad de su potencial intelectual y humano, contribuir a expandir las fronteras del conocimiento mediante la investigación, y transferir dichos conocimientos, por ejemplo, a través de nuevas tecnologías a la sociedad. Cada estudiante enfrenta la tarea de construir sus ideas, su visión de la realidad. La cultura individual es obra de creación, punto por punto y caso por caso. Está comprobado que a partir de la creación, los estudiantes logran la habilidad más alta de aprendizaje, la que trae consigo, el desarrollo de la inteligencia. Por ellos es importante destacar que la habilidad de la creación, está asociado a un aprendizaje absolutamente significativo, ya que este se comprende de tal manera que seamos capaces de aplicarlo a nuestras vidas y a relacionarlo con otras realidades, generando múltiples conexiones.



Delibera 



Los objetivos de nuestra iniciativa es que la sociedad en el estado de Chile aprenda a:

1.- Valorar la propiedad intelectual de la riqueza del contenido que crean los estudiantes y docentes de Educación Pública y de establecimientos que reciben aporte estatal.

2.-Tomar conciencia de que lo que se crea son obras protegidas, lo que hace necesaria la valoración de los derechos de autor.

3. Establecer normas en cada establecimiento de Educación pública y establecimientos que reciban aporte del estado destinada a proteger los derechos de autor y la propiedad intelectual de estudiantes y académicos. En este contexto el Reglamento de Propiedad Intelectual de cada establecimiento reconocido por el estado especificara los derechos y deberes relativos a las obras e invenciones desarrolladas por estudiantes y académicos de Educación Pública en cualquiera de sus áreas de conocimiento. 4.-Modificar el Artículo N°88 de la ley de propiedad intelectual 17.336 y LGE.N°20.370

Firma